

Constancia secretarial: señor juez dejo constancia que, en la presente demanda se encuentra pendiente de notificar la parte demandada. A despacho.

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-68

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva gestionar los actos tendientes a la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso.

Siendo pertinente resaltar nuevamente, que la notificación debe realizarse de conformidad con el auto que admitió la demanda, es decir, de acuerdo al artículo 290 y 291 del C.G.P., por tanto, no se tendrá en cuenta cualquier notificación realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyer Gaviria
Juez